



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 24 de enero de 2020

C I R C U L A R N° 2336

Ref: MODIFICACIÓN DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES – LIBRO 1 – OPERACIONES DE CAMBIO.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 22 de enero de 2020, la resolución D/10/2020 que se transcribe seguidamente:

1) Modificar el artículo 1 del Libro I – Operaciones de Cambio – de la Recopilación de Normas de Operaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1 (MERCADO DE CAMBIOS). Es el que integran el Banco Central del Uruguay, los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, casas de cambio y empresas de servicios financieros al realizar las siguientes operaciones:

- a. Compraventa de monedas y billetes extranjeros;
- b. Arbitraje;
- c. Canje;
- d. Compraventa de metales preciosos;
- e. Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera;
- f. Venta de cheques de viajero;
- g. Compraventa de monedas cuyas prestaciones recíprocas se ejecutarán en una fecha futura a un tipo de cambio predeterminado (mercado de cambios a futuro).

Sólo las empresas referidas en el acápite del inciso anterior pueden efectuar habitual y profesionalmente las operaciones mencionadas en dicho inciso con personas físicas o jurídicas que no componen el mercado de cambios.

Adicionalmente, podrán participar del mercado de cambios:

- A los efectos de las operaciones previstas en los literales a), b) y c), las administradoras de fondos de ahorro previsional (por cuenta del fondo que administran) y las empresas de seguros que brindan cobertura en la rama de seguros previsionales.

- A los efectos de las operaciones previstas en el literal g), las administradoras de fondos de ahorro previsional (por cuenta del fondo que administran), las empresas de



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

seguros que brindan cobertura en la rama de seguros previsionales, las bolsas de valores y los corredores de bolsa.

La Gerencia de Política Económica y Mercados podrá ampliar la nómina de entidades que pueden participar del mercado de cambios a futuro a los solos efectos de realizar operaciones por su propia cuenta”.

- 2) Establecer que la presente resolución entrará en vigencia el 1 de febrero de 2020.”

Ec. Adolfo Sarmiento
Gerente Política Económica y Mercados

Exp. 2018-50-1-02343